



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 28 de junio de 2022. Ingresa al despacho informando que la parte ejecutante no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado en auto anterior.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001310502120130046300

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que en auto de 04 de abril de 2017 (fol.138), previo a resolver la solicitud de terminación del proceso, se dispuso requerir a la parte ejecutante para que acreditara el pago de los honorarios del curador ad litem fijados en providencia de 07 de septiembre de 2016 y a la fecha la parte ejecutante no ha acreditado dicho pago quedando pendiente resolver sobre la solicitud de terminación del proceso.

Ahora bien, sería el momento procesal para requerir nuevamente a la parte ejecutante para que allegue las constancias del pago de los honorarios del curador, no obstante, revisadas las actuaciones se advierte que:

- i) El curador ad litem fue notificado el 07 de junio de 2016 (fol. 130). El curador presentó contestación a la demanda el día 14 de junio de 2016 donde no se propusieron excepciones de fondo contra el mandamiento ejecutivo (fol.131). El 18 de julio de 2016, se dispuso seguir adelante con la ejecución toda vez que el curador no propuso excepciones de mérito contra el mandamiento de pago (fol. 133).
- ii) Por medio de memorial de 05 de agosto de 2016, el curador designado, solicitó se le fijaran honorarios con base en lo establecido en los artículos 35 y 36 del C.P.C., esto por cuanto el día 14 de junio de 2016, allegó el escrito de contestación de la demanda ejecutiva (fol. 134).
- iii) En auto de 07 de septiembre de 2016, se aprobó la liquidación de costas por valor de \$300.000 y en otro inciso se accedió a la solicitud del curador fijándose por concepto de honorarios la suma de \$200.000 (fol. 135).

Así las cosas, se observa que el presente proceso inició en vigencia del Código de Procedimiento Civil, aplicable por analogía de conformidad con el artículo 145 del C.P.T., normatividad en la cual, efectivamente, se establecía a favor del curador designado el monto de unos honorarios por la prestación de sus servicios.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Sin embargo, analizada la vigencia de las normas que sirvieron de base para conceder la fijación de los honorarios, el despacho advierte que de acuerdo al numeral 4º del artículo 625 del C.G.P. se estableció:

*“Los procesos ejecutivos en curso, se tramitarán hasta el vencimiento del término para proponer excepciones con base en la legislación anterior. **Vencido dicho término el proceso continuará su trámite conforme a las reglas establecidas en el Código General del Proceso.**”*

En aquellos procesos ejecutivos en curso en los que, a la entrada en vigencia de este código, hubiese precluido el traslado para proponer excepciones, el trámite se adelantará con base en la legislación anterior hasta proferir la sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución. Dictada alguna de estas providencias, el proceso se seguirá conforme a las reglas establecidas en el Código General del Proceso”. (Subrayas y negrillas fuera de texto).

A su vez, el Acuerdo PSAA15 10392, de 1º de octubre de 2015, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura informó que a partir del **1º de enero de 2016** empezaría a regir el Código General del Proceso - CGP, para todas las especialidades y en todos los distritos judiciales.

De manera que, dentro del presente proceso el término para proponer excepciones culminó el 21 de junio de 2016, en consecuencia, a partir de dicha fecha, la normatividad que regía para dar trámite al proceso era la contemplada en el Código General del Proceso, por lo tanto, al momento de fijarse los honorarios a favor del curador (07 de septiembre de 2016), las normas del C.P.C. ya no se encontraban vigentes, lo que imposibilitaba su aplicación.

En este orden de ideas, y en relación con la procedencia de los honorarios a favor del curador, de acuerdo al numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., se dispone que el curador ad litem que se designe **“desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio”**.

En conclusión, la fijación de honorarios a favor del curador ad litem se hizo dando aplicación a una norma derogada, por lo tanto, resulta contrario a la ley mantener la suma fijada por conceptos de honorarios, ya que la norma vigente contempla que el cargo se desempeña de forma gratuita, por ende, el Despacho dando aplicación al aforismo jurisprudencial que indica que *“los autos ilegales no atan al juez ni a las partes”* por cuanto el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros¹, procederá a dejar sin valor y efecto el inciso segundo del auto de 07 de septiembre de 2016 y en su lugar, negará la petición elevada por el curador ad- litem, de conformidad con lo contemplado en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala Laboral. Radicado 54564. 24 abril de 2013. MP Dr. Rigoberto Echeverri Bueno.
AMR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Finalmente, en lo referente a la solicitud presentada por el apoderado de la parte ejecutante, para que se acepte la terminación del proceso por pago total de la obligación, indicando que después de realizar la depuración de las novedades reportados el empleador "se pudo establecer el pago **TOTAL DE LA OBLIGACIÓN pretendida**".

Al respecto, como quiera que el doctor Fernando Enrique Arrieta Lora cuenta con facultad para recibir, y el proceso actualmente no ha llegado a la etapa procesal de remate, el Despacho aceptará la solicitud de terminación del proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., y consecuentemente, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por Secretaría deberán elaborarse los oficios correspondientes, los cuales serán tramitados por la parte demandante.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el inciso segundo de la providencia de 07 de septiembre de 2016, de acuerdo a lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, **NEGAR** la solicitud de fijación de honorarios elevada por el curador ad litem designado, esto de acuerdo a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.,

TERCERO: TERMINAR POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo que aquí se adelanta.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Por Secretaría se elaborarán los oficios respectivos, los cuales serán tramitados por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c10af12064ad5c685b51af8092e46c8996f0d2d756be400f9b2630f48284da9**

Documento generado en 28/06/2022 02:32:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **068** de Fecha **29 de junio de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", written in a cursive style.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 08 de junio de dos mil veintidós (2022) Ingresa proceso al despacho informando que el doctor Randolph Estupiñan apoderado de la parte demandante solicitó aplazamiento de la audiencia programa para el 09 de junio de los corrientes.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiocho (28) junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **2016-0050400**

De acuerdo con la constancia secretarial, se elevó solicitud de aplazamiento argumentando que la incapacidad inicialmente otorgada por procedimiento médico fue prorrogada por el término de 30 días, es decir, hasta el 26 de junio de 2022 aportando la correspondiente incapacidad (archivo 28 digital).

Por lo anterior, se fija como **NUEVA FECHA** para llevar a cabo la diligencia en mención, el día **VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00AM)**. Se advierte al apoderado de la actora que si para dicha fecha se encuentre imposibilitado para asistir a la diligencia, deberá hacer uso de la facultad de sustitución establecida en el artículo 75 del CGP, ello, con el fin de brindar celeridad en el presente asunto.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR FECHA para el día **VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00AM)**. para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, así como la de trámite y juzgamiento que establece el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C. G. del P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º del Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

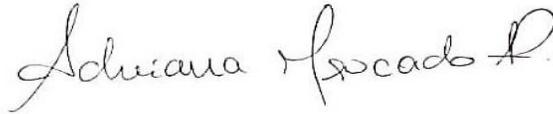
Código de verificación: **bc161f5ca2e2e13526ee4433b3d806a05e388a9e8d89d792e9ebe5a72cedf175**

Documento generado en 28/06/2022 04:01:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **068** de Fecha **29 de junio de 2022**.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 28 de junio de 2022. Ingresa al despacho el presente proceso informando que el curador manifestó que se ratifica en su contestación. A su vez, la parte demandante allega sustitución poder. También, los bancos dieron respuesta al requerimiento realizado. Asimismo, se allegó el auto proferido por la Superintendencia de Sociedad donde se admitió en el proceso de reorganización a la empresa demandada Diseño Francés S.A. Finalmente, se solicitó la entrega de los títulos judiciales por parte del apoderado sustituto de la parte demandante.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021**20170058300**

Visto el informe secretarial que antecede, sería el momento procesal para continuar con el trámite del proceso ejecutivo, teniendo en cuenta la contestación ratificada por el curador ad litem de los ejecutados, sin embargo, se observa que al proceso se allegó el auto proferido por la Superintendencia de Sociedades el pasado 27 de enero de 2022, por medio del cual se admitió a la sociedad Diseño Francés S.A. al proceso de reorganización establecido en la ley 1116 de 2006 (PDF 09).

Así las cosas, el Despacho consultó de manera oficiosa el certificado de existencia y representación legal de la demandada Diseño Francés S.A. y se encuentra que, en efecto, existe una anotación donde se informa que por medio de Auto No. 460-001071 de 27 de enero de 2022, la Superintendencia de Sociedades, ordenó la admisión de la referida sociedad al proceso de reorganización (PDF 11).

Por lo anterior, se ordena que **POR SECRETARÍA** se **OFICIE** a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** para que en el término de cinco (05) días hábiles, le informe al Despacho si la sociedad **DISEÑO FRANCÉS S.A.**, identificada con NIT. No. 860.600.070-0, se encuentra en proceso de reorganización y de ser el caso, remita la documental correspondiente. A su vez, se le deberá poner de presente que cursa este proceso en el Despacho, indicándole el nombre de las partes y la fecha en que se libró mandamiento de pago, para lo de su cargo y competencia.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Finalmente, se tiene que el apoderado de la parte ejecutante aportó sustitución al poder a favor del Doctor **JEISSON DAVID VELASCO PIMENTEL**.

Por tal motivo, se le **RECONOCE PERSONERÍA** al Doctor **JEISSON DAVID VELASCO PIMENTEL** identificado con C.C. No. 1.030.656.486 y T.P. No. 347.669 del C. S. de la J. como apoderado sustituto de la demandante ROSA EMELINA GOMEZ, conforme al poder de sustitución que reposa en el archivo 07 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 021

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd227773b8b666f72a3677b8ec01e997f847682a0cb4019d424d821dc0906ead**

Documento generado en 28/06/2022 02:32:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **068** de Fecha **29 de junio de 2022**.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 28 de junio de 2022. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado de la parte actora, allegó solicitud de entrega de título judicial.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20170077100

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por el apoderado de la señora GLORIA ESPERANZA ARIZA TRIANA, se incorpora la sábana de títulos del Banco Agrario de Colombia, en la cual se observa que tanto AFP PORVENIR S.A. como COLPENSIONES colocaron a disposición del presente asunto y a favor de aludida demandante, los títulos judiciales No. 400100008298467 y 400100008468874 por un valor de total de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00)**, que corresponden a las costas del proceso ordinario laboral.

En este sentido, se ordenará la entrega y pago del título judicial al apoderado de la demandante. Cumplido lo anterior y no quedando trámite pendiente por realizar se dispondrá el archivo del expediente.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la **ENTREGA** y **PAGO** los títulos judiciales No. 400100008298467 por un valor de \$1.500.000,00 y 400100008468874 por la suma de \$500.000,00, para un valor total de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00)** al apoderado de la parte demandante, **CARLOS ALBERTO BALLESTEROS RAMÓN** identificado con C.C. No. 70.114.927 y T.P. 33513 del C.S. de la J, quien cuenta con facultad para recibir conforme al poder obrante a folio 387 del archivo 01 del expediente digital.

SEGUNDO: REMÍTASE oficio DJ04 al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** por ser el documento exigido por esa entidad financiera para su pago; hágase entrega de este al beneficiario en la forma ordenada en el presente proveído.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE LAS DILIGENCIAS** previas las anotaciones a que hubiere lugar.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3f0b8b37514190640ac0539c07e424f9631b02bb91fd9bffc92089b968a1967**

Documento generado en 28/06/2022 04:01:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **068** de Fecha **29 de junio de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", written in a cursive style.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 28 de junio de 2022. Ingresó al despacho informando que el proceso regresó del Tribunal donde se confirmó el auto apelado. Así también, con memorial de la parte demandada donde informa que realizó el pago de la obligación. De otra parte, el apoderado de la parte demandante solicita se oficie a Colfondos para acreditar el pago realizado por el demandado.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021 **20180021600**

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia, se dispondrá obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior y se ordenará que por Secretaría se liquiden las costas que se encuentran pendientes.

De otra parte, se observa que dentro del presente proceso las partes aportaron los siguientes documentos:

- a) La demandada allegó memorial donde informa que realizó el traslado a Colfondos Pensiones y Cesantías S.A. del valor del cálculo actuarial realizado por dicha entidad de acuerdo con lo ordenado en la sentencia del proceso ordinario, como soportes allegó: **i)** copia del cálculo actuarial realizado por Colfondos donde se indica como fecha máxima para pago el 31 de diciembre de 2021 y como "Reserva Actuarial Actualizada" la suma de \$57.389.534, **ii)** copia de la planilla de autoliquidación de aportes de pensiones obligatorias de fecha recibida 24 de diciembre de 2021, diligenciada por Guillermo Ríos Herrera y para el afiliado Transito Mosquera, por valor de \$57.389.534 y **iii)** soporte de transacción de fecha 24 de diciembre de 2021, en el Banco Scotiabank Colpatria, realizada por Guillermo Ríos a la cuenta terminada en 4351 cuyo titular se enuncia como "FONDO DE PENSIONES RECAUDO", por valor de \$57.389.534 (PDF 17).
- b) Por su parte, el apoderado de la demandante solicita se oficie a Colfondos para que confirme el pago realizado por la parte demandada, toda vez que informa que la demandante no ha recibido el pago pues en Colfondos le han comunicado que el pago indicado por el demandado no se ve reflejado en su cuenta. Aportó otro cálculo actuarial realizado por Colfondos donde se indica como fecha máxima para pago el 30 de abril de 2022 y como "Reserva Actuarial Actualizada" la suma de \$72.121.603 (PDF 19).

Así las cosas, teniendo en cuenta que la parte demandante afirma que el pago realizado por el ejecutado no se encuentra reflejado en la cuenta individual de la demandante en Colfondos Pensiones y Cesantías S.A., se hace necesario oficiar a dicha entidad para que certifique si realizó el cálculo actuarial de la afiliada TRANSITO DEL PILAR MOSQUERA PICO, de fecha 01 de diciembre de 2021, por el monto total de \$57.389.534, ii) que los montos allí liquidados son los realmente adeudados por el empleador a la fecha de realización de la aludida liquidación y iii) si recibió el pago de la planilla de autoliquidación de aportes de pensiones obligatorias No. 0100212426,

AMR

1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

diligenciada por el señor Guillermo Ríos Herrera como empleador y como afiliado la señora Transito Mosquera identificada con c.c. 52.160.419, por valor de \$57.389.534, cuya consignación se realizó en el Banco Scotiabank Colpatria el 24 de diciembre de 2021.

A su vez, con el objeto de tener mayor certeza de los pagos informados, se ordenará oficiar al Banco SCOTIABANK COLPATRIA para que también certifique si el día 24 de diciembre de 2021, recibió el pago de la planilla de autoliquidación de aportes de pensiones obligatorias No. 0100212426, diligenciada por el señor Guillermo Ríos Herrera como empleador y como afiliado la señora Transito del Pilar Mosquera Pico, identificada con c.c. 52.160.419, por valor de \$57.389.534 con destino al Fondo de Pensiones COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Elabórese por secretaría la liquidación de costas, conforme al Artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: OFICIAR a COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. para que en el término improrrogable de cinco (5) días y bajo los apremios de la ley, **certifique:** i) si realizó el cálculo actuarial de la afiliada TRANSITO DEL PILAR MOSQUERA PICO, de fecha 01 de diciembre de 2021, por el monto total de \$57.389.534, ii) que los montos allí liquidados son los realmente adeudados por el empleador a la fecha de realización de la aludida liquidación y iii) si recibió el pago de la planilla de autoliquidación de aportes de pensiones obligatorias No. 0100212426, diligenciada por el señor Guillermo Ríos Herrera como empleador y como afiliado la señora Transito Mosquera identificada con c.c. 52.160.419, por valor de \$57.389.534, cuya consignación se realizó en el Banco Scotiabank Colpatria el 24 de diciembre de 2021.

Por secretaría líbrese y tramítense el oficio respectivo, y acompáñese de la liquidación del cálculo actuarial realizada por Colfondos y los soportes de pago visibles en el archivo 17 del expediente digital.

CUARTO: OFICIAR al Banco SCOTIABANK COLPATRIA para que en el término improrrogable de cinco (5) días y bajo los apremios de la ley, certifique si el día 24 de diciembre de 2021, recibió el pago de la planilla de autoliquidación de aportes de pensiones obligatorias No. 0100212426, diligenciada por el señor Guillermo Ríos Herrera como empleador y como afiliado la señora Transito del Pilar Mosquera Pico, identificada con c.c. 52.160.419, por valor de \$57.389.534 con destino al Fondo de Pensiones COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

Por secretaría líbrese y tramítense el oficio respectivo, y acompáñese de los soportes de pago visibles en el archivo 17 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

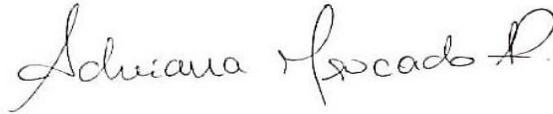
Código de verificación: **6c46a4e965143570912a43c7f444ef13151ac4bb970ddb0e90b19449c5b6bdc1**

Documento generado en 28/06/2022 02:32:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **068** de Fecha **29 de junio de 2022**.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 28 de junio de 2022. Ingresa proceso al despacho con memoriales de la parte demandada donde informa el pago de la obligación.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001310502120180048800

Revisadas las presentes diligencias se observa que la parte ejecutada, allegó al proceso ejecutivo memoriales donde se encuentran dos soportes de pago (PDF 20 y 22), los cuales corresponden a transacciones realizadas mediante abono a cuenta cuya beneficiaria es la señora BLANCA GARZÓN DE PENAGOS, demandante dentro del presente asunto; las transacciones se realizaron en septiembre y noviembre de 2021, por valor de \$170.000 y \$1.000.000, evidenciando que se indica como pagadas las dos transferencias realizadas.

Así las cosas, se debe señalar que las transferencias realizadas corresponden al valor por el cual se aprobó la liquidación del crédito y las costas del proceso ejecutivo a cargo de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP.

Por lo anterior, se observa que la obligación se encuentra totalmente satisfecha por lo que se declarará terminado el proceso.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Se declara **TERMINADO** el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, en los términos del artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. **Oficiese.**

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE LAS DILIGENCIAS**, previas las anotaciones a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

AMR

Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b81592f3c10aee887ec47fd97a46bb551a58d2690127517bb97a3e13b55416b7**

Documento generado en 28/06/2022 02:32:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **068** de Fecha **29 de junio de 2022**.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C

INFORME SECRETARIAL: 28 de junio de 2022. Entra al despacho con memorial de la parte actora informando que se puso en conocimiento de Colpensiones los documentos de los herederos del causante, también se allegó memorial solicitando medidas cautelares.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021 **20210036100**.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en auto de 16 de diciembre de 2021, se puso en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta dada por COLPENSIONES al requerimiento realizada en relación con el cumplimiento de la sentencia del proceso ordinario, la parte demandante en respuesta a lo manifestado por la ejecutada, indicó que, "se le envió a Colpensiones los mismos documentos a través de la apoderada", es decir, las cédulas de los herederos y el registro civil de Juan Bautista Castrillón; asimismo, aportó copia de un memorial radicado ante COLPENSIONES donde informa la radicación de los documentos enunciados, ante lo anterior, solicita que se siga adelante con el trámite del presente proceso.

Ahora bien, se advierte que COLPENSIONES informó que no le era posible dar cumplimiento a la sentencia como quiera que no contaba con los documentos de los beneficiarios de la causante BLANCA AUXILIO CASTRILLÓN DE CASTRILLÓN. De otra parte, revisados los documentos aportados por el apoderado de la parte ejecutante, se encuentra que no hay evidencia que estos hayan sido puestos en conocimiento de la demandada, esto por cuando en el PDF 04, donde están las cédulas de ciudadanía de los beneficiarios, el memorial fue dirigido al proceso ejecutivo no a Colpensiones y sobre el documento radicado ante esta entidad (PDF 06), el apoderado le informa a la ejecutada que "se le envió a Colpensiones los mismos documentos a través de la apoderada", sin que en este se avizore constancia de radicación de los mismos por parte de la mencionada apoderada o al momento de hacer la solicitud el apoderado en dicha ocasión.

Así las cosas, para el Despacho no es claro que la parte ejecutante haya cumplido con el requerimiento realizado por COLPENSIONES y por lo tanto la aludida entidad cuente con los documentos necesarios para dar cumplimiento a la sentencia del proceso ordinario, en consecuencia, en aras de propender por la economía procesal, se ordenará oficiar a COLPENSIONES para colocar en conocimiento de la entidad los documentos de identificación de los beneficiarios de la causante BLANCA AUXILIO CASTRILLÓN DE CASTRILLÓN visibles a PDF 004 del expediente digital, a su vez, se le concederá a la entidad demandada un término de quince (15) días hábiles para que proceda a dar cumplimiento a la sentencia del proceso ordinario, aportando al proceso los actos administrativos y certificaciones que demuestren el aludido cumplimiento, se advertirá que en caso de no cumplir con lo ordenado, se seguirá con el trámite del proceso ejecutivo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C

Finalmente, el estudio de la procedencia de la medida cautelar solicitada, se realizará una vez culmine el término concedido a la entidad ejecutada COLPENSIONES.

Por lo que se,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para colocar en su conocimiento los documentos de identificación de los beneficiarios de la causante BLANCA AUXILIO CASTRILLÓN DE CASTRILLÓN visibles a PDF 004 del expediente digital.

SEGUNDO: REQUERIR a la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que en el término de **treinta (30) días hábiles** proceda a dar cumplimiento a la sentencia emitida dentro del proceso ordinario y dentro del mismo término, deberá aportar al expediente, los actos administrativos y/o certificaciones que demuestren el aludido cumplimiento. Se le advierte que, en caso de no cumplir con lo ordenado, se seguirá con el trámite del proceso ejecutivo.

TERCERO: Por Secretaría, de manera inmediata, líbrese el oficio ordenado, remitiendo el archivo contentivo en el PDF 04 y las sentencias proferidas en primera y segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bf619577b31f25902a712a29bf449d91eaa3145f2941efb748296ca4a542150**

Documento generado en 28/06/2022 02:32:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **068** de Fecha **29 de junio de 2022**.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria